"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 3688 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 28 DIC. 2017

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 208454-2017 para la Aprobación de Delimitación de Faja Marginal del cauce de la "torrentera Chullo", en el distrito de Sachaca y Yanahuara.

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- ***a)*** *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- ***b)*** *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*

c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*

d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: *"En los canales, drenes estructuras de captación y otros:*

a) *En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.*

b) *En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento.*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1 del Art. 18° que la "*Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".*

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece *"La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".*

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollaran áreas agrícolas.*
- *Se conservara el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 153-2017-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL, emitido el 14/12/2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; en su análisis señala:

a) Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal del cauce de la "torrentera Chullo" en el tramo correspondiente a los distritos de Yanahuara y Sachaca.

b) Las características de la "torrentera Chullo" en el ámbito de los distritos de Yanahuara y Sachaca, tiene un caudal es de 51,8 m^3/s con el método de Gumbel, para un periodo de retorno de 100 años.

Con este caudal los resultados del modelo Hec Ras para el cauce de la torrentera Chullo da una velocidad del flujo promedio de 5,0 m/s, una elevación del tirante hidráulico promedio de 2,5 m y máximo de 3 m, el ancho promedio de cauce de 8,2 m; lo que deberá tenerse en cuenta para la construcción de obras de cruce sobre el cauce.

c) El ancho de mínimo de faja marginal del cauce de la torrentera Chullo, es de 4m en cada margen, de acuerdo al Art. 12° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

d) Aprobar los hitos de delimitación de faja marginal de la "torrentera Chullo", de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01: Delimitación del cauce de la "Torrentera Chullo", en el sector del distrito de Sachaca, datum WGS 84, zona 19.

Progresiva	Faja marginal derecha			Faja marginal izquierda		
	Código	Coordenadas WGS 84, zona 19		Código	Coordenadas WGS 84, zona 19	
		Este (x)	Norte (y)		Este (x)	Norte (y)
1+700	R-CH-001	227379.45	8183158.14	L-CH-001	227386.92	8183168.00
1+650	R-CH-002	227339.39	8183187.88	L-CH-002	227346.69	8183197.74
1+600	R-CH-003	227296.91	8183213.75	L-CH-003	227303.51	8183223.77
1+550	R-CH-004	227257.28	8183246.63	L-CH-004	227266.54	8183254.25
1+500	R-CH-005	227231.48	8183289.24	L-CH-005	227203.78	8183330.72
1+450	R-CH-006	227194.95	8183322.53	L-CH-006	227212.60	8183468.86
1+400	R-CH-007	227186.40	8183374.94	L-CH-007	227219.54	8183520.55
1+350	R-CH-008	227191.95	8183424.00	L-CH-008	227211.19	8183615.05
1+300	R-CH-009	227201.90	8183474.02	L-CH-009	227210.24	8183667.25
1+250	R-CH-010	227207.58	8183520.73	L-CH-010	227203.93	8183424.62
1+200	R-CH-011	227195.62	8183565.82	L-CH-011	227213.37	8183712.74
1+150	R-CH-012	227199.79	8183618.48	L-CH-012	227239.73	8183752.96
1+100	R-CH-013	227198.84	8183663.34	L-CH-013	227265.77	8183796.28
1+050	R-CH-014	227201.79	8183715.90	L-CH-014	227287.40	8183839.82
1+000	R-CH-015	227229.57	8183759.49	L-CH-015	227309.41	8183885.72
0+950	R-CH-016	227254.42	8183800.95	L-CH-016	227327.53	8183932.55
0+900	R-CH-017	227277.42	8183846.61	L-CH-017	227334.22	8183980.48
0+850	R-CH-018	227298.44	8183890.59	L-CH-018	227344.46	8184030.20
0+800	R-CH-019	227315.80	8183936.80	L-CH-019	227354.36	8184079.52
0+750	R-CH-020	227323.17	8183985.53	L-CH-020	227367.50	8184125.06
0+700	R-CH-021	227332.71	8184033.12	L-CH-021	227402.08	8184219.90
0+650	R-CH-022	227342.46	8184081.75	L-CH-022	227421.86	8184263.73
0+600	R-CH-023	227357.30	8184131.38	L-CH-023	227240.41	8183296.55
0+550	R-CH-024	227377.25	8184174.37	L-CH-024	227198.40	8183374.75
0+500	R-CH-025	227390.41	8184222.66	L-CH-025	227442.73	8184309.86
0+450	R-CH-026	227411.25	8184269.71	L-CH-026	227460.21	8184357.36
0+400	R-CH-027	227431.52	8184314.75	L-CH-027	227478.40	8184402.58
0+350	R-CH-028	227448.55	8184361.09	L-CH-028	227470.03	8184454.99
0+300	R-CH-029	227467.81	8184408.26	L-CH-029	227454.91	8184502.70
0+250	R-CH-030	227458.43	8184451.89	L-CH-030	227426.05	8184598.52
0+200	R-CH-031	227443.40	8184499.32	L-CH-031	227396.70	8184694.05
0+150	R-CH-032	227414.46	8184594.99	L-CH-032	227206.18	8183563.88
0+100	R-CH-033	227400.68	8184643.16	L-CH-033	227385.89	8184173.64
0+050	R-CH-034	227385.23	8184690.52	L-CH-034	227441.33	8184543.72
0+000	R-CH-035	227429.45	8184540.64	L-CH-035	227410.04	8184645.76

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Vº Bº
Ing. Alberto D. Osorio Valencia
DIRECTOR
CAPLINA - OCOÑA
Autoridad Administrativa del Agua I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
Coordinador del Area Técnica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Area Jurídica

Cuadro 02: Delimitación del cauce de la "torrentera Chullo", en el sector del distrito de Yanahuara, datum WGS 84, zona 19.

Progresiva	Faja marginal derecha			Faja marginal izquierda		
	Código	Coordenadas WGS 84, zona 19		Código	Coordenadas WGS 84, zona 19	
		Este (x)	Norte (y)		Este (x)	Norte (y)
1+380	R-CH-76	227563.36	8185119.91	L-CH-76	227574.95	8185123.26
1+360	R-CH-77	227557.97	8185139.30	L-CH-77	227569.53	8185142.51
1+280	R-CH-78	227591.50	8185215.39	L-CH-78	227602.43	8185209.77
1+220	R-CH-79	227612.68	8185270.81	L-CH-79	227623.84	8185266.40
1+180	R-CH-80	227628.15	8185308.57	L-CH-80	227638.60	8185302.66
1+120	R-CH-81	227655.66	8185361.73	L-CH-81	227666.24	8185356.07
1+080	R-CH-82	227666.12	8185398.86	L-CH-82	227677.53	8185395.14
1+020	R-CH-83	227688.46	8185454.86	L-CH-83	227699.58	8185450.36
0+960	R-CH-84	227709.59	8185510.96	L-CH-84	227720.82	8185506.73
0+940	R-CH-85	227716.71	8185529.88	L-CH-85	227727.79	8185525.26
0+920	R-CH-86	227721.93	8185547.93	L-CH-86	227733.69	8185545.53
0+900	R-CH-87	227725.82	8185566.82	L-CH-87	227737.79	8185565.81
0+840	R-CH-88	227731.87	8185625.99	L-CH-88	227743.91	8185625.78
0+780	R-CH-89	227737.42	8185686.27	L-CH-89	227749.51	8185685.15
0+740	R-CH-90	227740.83	8185725.54	L-CH-90	227752.88	8185725.54
0+720	R-CH-91	227739.11	8185744.70	L-CH-91	227751.02	8185746.19
0+680	R-CH-92	227728.67	8185782.58	L-CH-92	227740.34	8185785.44
0+640	R-CH-93	227725.41	8185821.99	L-CH-93	227736.97	8185825.20
0+600	R-CH-94	227712.70	8185859.28	L-CH-94	227723.80	8185863.86
0+560	R-CH-95	227711.18	8185901.18	L-CH-95	227711.18	8185901.18
0+540	R-CH-96	227706.59	8185919.07	L-CH-96	227718.16	8185922.25
0+520	R-CH-97	227700.53	8185937.23	L-CH-97	227711.55	8185942.00
0+480	R-CH-98	227686.22	8185974.85	L-CH-98	227697.42	8185979.15
0+460	R-CH-99	227680.59	8185995.81	L-CH-99	227692.57	8185996.36
0+420	R-CH-100	227680.29	8186036.06	L-CH-100	227692.29	8186036.06
0+340	R-CH-101	227679.35	8186116.05	L-CH-101	227691.35	8186116.05
0+300	R-CH-102	227678.44	8186156.03	L-CH-102	227690.45	8186156.06
0+220	R-CH-103	227666.18	8186234.14	L-CH-103	227678.05	8186235.91
0+200	R-CH-104	227663.16	8186253.85	L-CH-104	227675.01	8186255.74
0+180	R-CH-105	227658.71	8186272.79	L-CH-105	227670.34	8186275.74
0+160	R-CH-106	227654.02	818692.35	L-CH-106	227665.81	8186295.10
0+120	R-CH-107	227652.29	8186332.79	L-CH-107	227664.17	8186334.55

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Vº Bº Ing. Alberto D Osorio Valencia DIRECTOR CAPLINA - OCOÑA Autoridad Administrativa del Agua I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA Ing. Roland Jesús Valencia Manchego Coordinador del Área Técnica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada Coordinador del Área Jurídica

Progresiva	Faja marginal derecha			Faja marginal izquierda		
	Código	Coordenadas WGS 84, zona 19		Código	Coordenadas WGS 84, zona 19	
		Este (x)	Norte (y)		Este (x)	Norte (y)
0+100	R-CH-108	227648.88	8186352.18	L-CH-108	227660.73	8186354.63
0+060	R-CH-109	227646.57	8186394.79	L-CH-109	227658.06	8186391.31
0+000	R-CH-110	227664.47	8186452.16	L-CH-110	227675.81	8186448.27

Cuadro 03: Características de la delimitación de faja marginal del cauce de la "torrentera Chullo".

Nombre	Ubicación			Longitud (Km)	Ancho de faja marginal (m)
	Política	Hidrográfica	Geográfica		
Cauce de la Torrentera Chullo	**Distrito:** Sachaca Yanahura **Provincia:** Arequipa **Departamento**: Arequipa **Ubigeo:** 40117 40101	**Nivel 3**: Quilca Vítor Chili **Nivel 4**: Medio Quilca Vítor Chili **Nivel 5:** Unidad Hidrográfica 13257	**Datum:** WGS 84 **Zona**: 19	Sachaca: 1,70Km Yanahuara: 1,38Km	Margen Derecha: 4 m Margen Izquierda: 4m

Cuadro 04: Hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la "torrentera Chullo", en el tramo correspondiente al distrito de Sachaca, coordenadas WGS 84, zona 19, provincia y región Arequipa.

Hitos de delimitación de faja marginal de la torrentera Chullo en el tramo Sachaca						
MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA		
PROGRESIVA (km)	HITO	ESTE	NORTE	HITO	ESTE	NORTE
1+650	HR-CH-001	227339	8183188	HL-CH-001	227347	8183198
1+550	HR-CH-002	227258	8183246	HL-CH-002	227266	8183254
1+450	HR-CH-003	227195	8183322	HL-CH-003	227212	8183469
1+250	HR-CH-004	227208	8183521	HL-CH-004	227204	8183425
0+750	HR-CH-005	227323	8183986	HL-CH-005	227368	8184125
0+450	HR-CH-006	8184270	8184269	HL-CH-006	227460	8184357
0+300	HR-CH-007	227468	8184408	HL-CH-007	227455	8184503
0+000	HR-CH-008	227429	8184541	HL-CH-008	227410	8184646

Cuadro 05: Hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la "torrentera Chullo", en el tramo correspondiente al distrito de Yanahuara, coordenadas WGS 84, zona 19, provincia y región Arequipa.

Hitos de delimitación de faja marginal de la torrentera Chullo en el tramo Yanahuara						
MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA		
PROGRESIVA (km)	HITO	ESTE	NORTE	HITO	ESTE	NORTE
1+380	HR-CH-14	227563	8185120	HL-CH-014	227575	8185123
0+900	HR-CH-15	227726	8185567	HL-CH-015	227738	8185566
0+780	HR-CH-16	227737	8185686	HL-CH-016	227750	8185685
0+600	HR-CH-17	227713	8185859	HL-CH-017	227724	8185864
0+120	HR-CH-18	227652	8186333	HL-CH-018	227664	8186335
0+000	HR-CH-19	227664	8186452	HL-CH-019	227676	8186448

Recomendando:

a) Disponer la prohibición de asentamientos humanos, agrícolas, u otra actividad, que afecte el cauce y los bienes asociados al agua del tramo, en cumplimiento al artículo 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG.

b) Disponer que los Gobiernos Locales ejecuten programas de control de avenidas para la protección de centros poblados, y áreas productivas, los que consideran las acciones de rehabilitación, encauzamiento, limpieza, descolmatación, protecciones marginales, diques y muros de protección, espigones en los cauces, diques de control de velocidades erosivas, otros en la torrentera Chullo.

c) Disponer a la Municipalidad Distrital de Yanahura y Municipalidad Distrital de Sachaca la colocación de hitos físicos.

d) Disponer que la Administración Local de Agua Chili realice la notificación a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Sachaca, Municipalidad Provincial de Arequipa, Municipalidad Distrital de Yanahura, Municipalidad Distrital de Cayma, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.

e) Toda intervención de particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público hidráulico, debe ser autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación.

Concluyendo con la Aprobación del estudio y la delimitación de faja marginal del cauce de la denominada "torrentera Chullo" en el tramo correspondiente a los distritos de Yanahuara y Sachaca y la colocación de hitos a cargo de las Municipalidades antes referidas.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Publica la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando con el visto del área jurídica y técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la

Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de la delimitación de faja marginal en el cauce de la denominada "torrentera Chullo" conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la delimitación de la faja marginal para la denominada "torrentera Chullo", conforme a lo dispuesto en el considerando número doce de la presente resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 1: Características de la delimitación de faja marginal del cauce de la "torrentera Chullo".

Nombre	Ubicación			Longitud (Km)	Ancho de faja marginal (m)
	Politica	Hidrográfica	Geográfica		
Cauce de la Torrentera Chullo	**Distrito:** Sachaca Yanahura **Provincia:** Arequipa **Departamento:** Arequipa **Ubigeo:** 40117 40101	**Nivel 3**: Quilca Vítor Chili **Nivel 4**: Medio Quilca Vítor Chili **Nivel 5:** Unidad Hidrográfica 13257	**Datum:** WGS 84 **Zona**: 19	Sachaca: 1,70Km Yanahuara: 1,38Km	Margen Derecha: 4 m Margen Izquierda: 4m

ARTÍCULO 3º.- Disponer a la Municipalidad Distrital de Yanahuara y Municipalidad Distrital de Sachaca, la colocación de hitos, los mismos que deben ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el cuadro 2 y 3 de la presente resolución, acción que deberá realizar bajo la supervisión de la Administración Local del Agua Chili, conforme lo siguiente:

Cuadro 02: Hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la "torrentera Chullo", en el tramo correspondiente al distrito de Sachaca, coordenadas WGS 84, zona 19, provincia y región Arequipa.

Hitos de delimitación de faja marginal de la torrentera Chullo en el tramo Sachaca						
MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA		
PROGRESIVA (km)	HITO	ESTE	NORTE	HITO	ESTE	NORTE
1+650	HR-CH-001	227339	8183188	HL-CH-001	227347	8183198
1+550	HR-CH-002	227258	8183246	HL-CH-002	227266	8183254
1+450	HR-CH-003	227195	8183322	HL-CH-003	227212	8183469
1+250	HR-CH-004	227208	8183521	HL-CH-004	227204	8183425
0+750	HR-CH-005	227323	8183986	HL-CH-005	227368	8184125
0+450	HR-CH-006	8184270	8184269	HL-CH-006	227460	8184357
0+300	HR-CH-007	227468	8184408	HL-CH-007	227455	8184503
0+000	HR-CH-008	227429	8184541	HL-CH-008	227410	8184646

Cuadro 03: Hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la "torrentera Chullo", en el tramo correspondiente al distrito de Yanahuara, coordenadas WGS 84, zona 19, provincia y región Arequipa.

Hitos de delimitación de faja marginal de la torrentera Chullo en el tramo Yanahuara						
	MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
PROGRESIVA (km)	HITO	ESTE	NORTE	HITO	ESTE	NORTE
1+380	HR-CH-14	227563	8185120	HL-CH-014	227575	8185123
0+900	HR-CH-15	227726	8185567	HL-CH-015	227738	8185566
0+780	HR-CH-16	227737	8185686	HL-CH-016	227750	8185685
0+600	HR-CH-17	227713	8185859	HL-CH-017	227724	8185864
0+120	HR-CH-18	227652	8186333	HL-CH-018	227664	8186335
0+000	HR-CH-19	227664	8186452	HL-CH-019	227676	8186448

ARTÍCULO 4º.- Disponer que en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que la Administración Local de Chili realice la notificación a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Sachaca, Municipalidad Distrital de Yanahuara, Municipalidad Distrital de Cayma, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial de Arequipa, Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA CAPLINA - OCOÑA Ing. Roland Jesús Valencia Manchego Coordinador del Área Técnica

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA CAPLINA - OCOÑA Abog. Mario Antonio Cuadro Tejada Coordinador del Área Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CAPLINA - OCOÑA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/maot